

**ANEXO AL ACTA DE LA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Con fecha 19 de octubre de 2017 se levantó Acta de la sesión de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO celebrada el día 28 de septiembre de 2017. Posteriormente se ha detectado error material padecido en la redacción de dicha Acta, por lo que, de oficio, por este medio se procede a corregir dicho error material, debiendo en todo caso someterse a la próxima sesión de la Comisión la aprobación del presente Anexo así como del Acta correspondiente.

El error material se dio en relación al último asunto del Orden del día, dentro del apartado III dedicado a la Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA), correspondiendo al expediente de referencia 2045/2017. En relación al mismo, el Acta de la sesión de 28 de septiembre de 2017, quedó redactada tal y como a continuación se reproduce:

9. Expte.: 2045/2017
Peticionario: Zonzamas Álvarez Rojas
Ubicación: c/ Secretario Artilles, 51
Actividad: Bar con música, solicita Sala de reunión Tipo I

Se pretende la implantación de la actividad de "Disco-Pub" en la planta baja del edificio situado en el emplazamiento de referencia (tramo peatonal), situado en el Barrio de Santa Catalina – Canteras.

Tal y como se señala en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 28 de septiembre de 2017, la actividad a implantar constituye realmente un bar con música, dado el horario de apertura previsto del local -de 18:00 h. a 3:30 h-. El aforo previsto es de 60 ocupantes, aunque no se aporta cálculo detallado del mismo.

En dicho informe se hace constar que, si bien en el Estudio de Incidencia Ambiental presentado se detallan los distintos apartados correspondientes al artículo 5.2.5-8 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO 2012, esta justificación se ha hecho de forma muy somera en parte de estos apartados, sin una descripción exacta de la actividad y sin que se justifique con datos concretos las condiciones de ventilación del local y de aislamiento acústico establecidas por la normativa correspondiente, que deberá detallarse en los proyectos presentados para obtener las correspondientes Licencias de obra y Apertura.

Código Seguro de verificación:PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF) | | FECHA | 26/10/2017 |
| | María Jesus Temes Nistal | | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ== | PÁGINA | 1/3 |
|  PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ== | | | | |

En este punto se hace constar en Acta que con fecha 10 de octubre de 2017 (por tanto posteriormente a la celebración de la sesión de 28/09/2017 de la Comisión) se emitió informe por el Letrado Asesor del Servicio de Edificación y Actividades, en el ámbito del expediente de consulta sobre compatibilidad urbanística de referencia CUR. 362/2017, para la actividad de "Disco-Pub", en la calle Secretario Artilles, número 51, solicitado por D. Zonzamas Álvarez Rojas. La notificación de dicho informe se remitió por el Jefe del Servicio de Edificación y Actividades al solicitante (Registro de Salida Departamental Nº 61.919, de 10/10/2017), incluyéndose a estos efectos fotocopia de la misma al expediente de la presente sesión de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO.

Por el Letrado se concluye, a la vista del informe realizado a su vez por el Técnico Municipal, lo siguiente:

"Nos encontramos, por tanto, en presencia de un informe de compatibilidad urbanística que no debió emitirse de forma favorable, al partir de una premisa errónea que no era otra que no haber tenido en cuenta la existencia de licencia de apertura para bar con música en el nº 44 de la calle Secretario Artilles. Por tanto, la razón que impidió que el informe de compatibilidad urbanística, expediente Cur. 547/2017 fuese favorable, es la misma que debe llevar a concluir que la compatibilidad urbanística solicitada para un bar con música en la c/ Secretario Artilles, 51, debe ser también desfavorable, a la vista del artículo 32.1 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.

Es por tanto, que en virtud del contenido del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Administración debe rectificar el error padecido debiendo concluirse que la actividad objeto de este expediente de compatibilidad urbanística, bar con música en la c/ Secretario Artilles, 51, no puede ser implantada por ser inviable a la vista del contenido del artículo 32.1 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones."

Por todo ello, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **DESFAVORABLEMENTE** la consulta planteada en los términos expuestos."

El error padecido consiste en que se hizo constar en el Acta la circunstancia de haber tenido en cuenta para el dictamen -como si se hubiese estudiado y debatido en el seno de la Comisión-, el citado informe del Letrado Asesor del Servicio de Edificación y Actividades de fecha 10 de octubre de 2017, cuando dicho informe fue posterior a la propia sesión de la Comisión -como se hizo constar-, siendo imposible, por tanto, su tratamiento en la misma.

A este respecto hay que señalar que en la Comisión fue debatido, fundamentalmente, el contenido del informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 28 de septiembre de 2017, tal y como consta en Acta. En puridad, y con base *únicamente* en dicho informe, el dictamen de la Comisión sería de carácter favorable, puesto que se trata de un uso autorizable y no se tenía constancia en ese momento de la inviabilidad de su implantación, tal y como luego quedó de manifiesto en el citado informe jurídico.

Sesión 28/09/2017

2

Código Seguro de verificación:PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF) | | FECHA | 26/10/2017 |
| | María Jesus Temes Nistal | | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ== | PÁGINA | 2/3 |



PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ==

En efecto, el repetido informe de 10 de octubre de 2017 del Letrado Asesor del Servicio de Edificación y Actividades concluye con carácter claramente desfavorable por ser dicha actividad inviable en el emplazamiento propuesto, al no cumplir la distancia mínima para su implantación. Ello, tal y como señala el Letrado, por incumplimiento del artículo 32.1 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones, del siguiente tenor literal:

"Art. 32.1. En zonas de uso dominante residencial y a fin de evitar efectos acumulativos, no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discotecas, sala de fiestas, sala de baile, café, pub, cafetería, restaurante o similares, que cuenten con ambientación musical, si distasen un radio inferior a 65 metros, contadas desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura."

Por tanto, la actividad no es viable al existir al menos una actividad con música en la zona de influencia de los 65 metros, en concreto la licencia de apertura para bar con música en el nº 44 de la calle Secretario Artiles.

Por todo ello y en virtud del contenido del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Administración debe rectificar el error padecido en la redacción del Acta de la sesión de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO de 28 de septiembre de 2017, en relación exclusivamente con el último punto del Orden del día (expediente 2045/2017), haciéndose constar que la Comisión dictaminó favorablemente la consulta planteada, si bien, a la vista del informe jurídico emitido con posterioridad, la actividad resulta **INVIABLE**, en los términos expuestos.

Se mantiene el contenido del Acta de la sesión de 28 de septiembre de 2017 en todos los demás extremos, debiendo en todo caso someterse a la próxima sesión de la Comisión la aprobación del presente Anexo así como del Acta correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria.

VºBº

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

P.S.



Mª Luisa Dunjó Fernández

Mª Jesús Temes Nistal

Sesión 28/09/2017

3

Código Seguro de verificación:PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF) | | FECHA | 26/10/2017 |
| | María Jesus Temes Nistal | | | |
| ID. FIRMA | afirma.redsara.es | PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ== | PÁGINA | 3/3 |



PRk3Gw6o0d0tMXIrEuP3KQ==